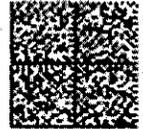


	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021



San José de Cúcuta, 23 de abril de 2024

NN 00227

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 03448 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1058884**, respecto del predio "EL PARADILLO", ubicado en el departamento de Arauca, municipio de Arauquita.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 03448 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021**, "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta" por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación CN00064 de fecha 29 de marzo de 2023, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 03448 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021**, "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta" por en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en catorce (6) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander- Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/04/2021

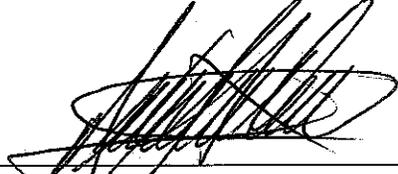
De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las (hora) del 8:00 a.m. de 23 de abril 2024, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 24, 25, 26 Y 29 de abril de 2024, hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


 ANDRÉS ALFONSO ORTEGA BAYONA
 LÍDER EQUIPO RUPTA

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 26 de abril de 2024, se desfija el presente aviso.


 ANDRÉS ALFONSO ORTEGA BAYONA
 LÍDER EQUIPO RUPTA

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

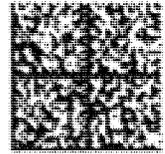
Proyectó: Jennifer Alejandra Sánchez Mejía - Abogada Rupta- Dirección Territorial Norte de Santander - Arauca 

RU-FO-10
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (601) 3770300 Extensión 7105- Celular 3144389814 -
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Información relacionada con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) Número RN 03448 de 22 de diciembre de 2021

ID: 1058884

“Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta”

El Director Territorial de Norte de Santander

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00348 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento

RU-MO-06
V2



El campo
es de todos

Miagricultura

Continuación de la Resolución RN 03448 de 22 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA."

administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que, a su turno, el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la inscripción en el Rupta.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial decidirá sobre la procedencia de la inscripción en el Rupta frente al caso sub examine.

1. DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS -RUPTA-

El día 07 de mayo de 2019, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Territorial - Dirección Territorial Norte de Santander, el señor, con cédula de ciudadanía de Villa del Rosario (Norte de Santander), prescupo solicitud formal de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, respecto del predio baldío denominado “**SIN DIRECCIÓN**”, ubicado en la Carrera 6 N° 7 64 , Barrio Centro, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Br Centro, Municipio de Arauquita, sin folio de matrícula inmobiliaria.

Con la presentación de la solicitud identificada con **ID 1058884**, se aportaron los siguientes documentos:

- a) Documento de identificación C.C. del
- b) Declaración juramentada de fecha 21 de mayo de 2021 rendida por el señor identificado con cédula de ciudadanía de Villa del Rosario (Norte de Santander), ante las instalaciones de la Notaría Primera del Círculo de Río Negro (Antioquia).



RU-MO-06
V2



Continuación de la Resolución RN 03448 de 22 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA."

"(...) Yo _____, declaro bajo la gravedad de juramento que desde hace VEINTICUATRO (24) años aproximadamente soy propietario poseedor y tenedor material del inmueble ubicado en el Departamento de Arauca Municipio de Arauquita Caserío Puerto Jordán Barrio Centro Vía Principal con un área de 6 metros de frente, 50 metros de fondo, lote de terreno que fue adquirido mediante documento privado al señor Manuel Carrillo en año 1997 y de quien desconozco su ubicación, lote que posteriormente construí una casa de habitación con sus mejoras y con sus recursos propios. Para el año 2012, adquirí un lote de terreno con casa de habitación la cual era usada como bodega, en el Departamento de Arauca Municipio de Arauquita Caserío Puerto Jordán Barrio Centro Vía Principal, con un área de 12 metros de frente por 20 metros de fondo aproximadamente, lote de terreno que fue adquirido mediante documento privado a la señora Elizabeth Hernández de quien desconozco su ubicación. Aclaro, que para el día 03 de junio de 2010, fui desplazado del Departamento de Arauca Municipio de Arauquita Caserío Puerto Jordán Barrio Centro Vía Principal y por motivos de trabajo regresé en el año 2011 hasta el año 2016 que fui desplazado nuevamente fui desplazado y por motivos de seguridad desde entonces me he radicado en varios departamentos de Colombia. La presente declaración se rinde trámites legales ante la Entidad de Restitución de Tierras para los fines pertinentes. Expreso que lo aquí consignado corresponde a la verdad y soy responsable de los efectos y consecuencias que infieren esta diligencia notarial. Declaro también que no observo error alguno en ella, razón por la cual la notaría o el notario no asumen responsabilidad respecto del contenido y de su integridad."

- c) Declaración juramentada de fecha 05 de junio de 2021 rendida por el señor _____, identificado con cédula de ciudadanía _____ de Vélez (Santander), ante las instalaciones de la Notaría Primera del Círculo de Vélez (Santander).

"(...) Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los siguientes hechos que expongo son de mi conocimiento personal a petición del señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____. Es cierto verdadero que conozco de vista trato y comunicación al señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ dese hace más de treinta y dos (32) años, por el conocimiento que de él tengo sé y me consta que es víctima de desplazamiento forzoso junto con su familia en el año 2010 por grupos al margen de la ley, por cuanto recibió amenazas por su vida y la de su grupo familiar, desplazándose al municipio de Tame Arauca, allí duró aproximadamente un año, luego regresa al caserío Puerto Jordán, barrio Centro, el Municipio de Arauquita, departamento de Arauca, por cuestiones de negocios, pero mantiene su residencia en Tame Arauca, a mediados del año 2011, y a mediados del año 2012 se establece nuevamente adquiriendo los siguientes inmuebles, primero compra un lote con una extensión aproximada de 6 Metros de frente por 50 metros de fondo, en el cual él construyó una casa de habitación con sus propios recursos económicos, continuamente adquirió otro inmueble con una extensión aproximada de 12 metros de Frente por 20 de fondo, con casa de habitación la cual era utilizada como bodega comercial, tiempo después en el mes de enero de 2017 nuevamente recibe amenazas por grupos al margen de la ley huyendo con su familia por las amenazas de muerte recibidas, a la fecha no ha podido tener un lugar continuo de su residencia por cuanto debe estar cambiando el sitio donde se establece ya que su seguridad y la seguridad de su familia está en riesgo. La anterior declaración se hace necesaria para ser presentada ante trámites legales."

- d) Declaración extra proceso No. 112 de fecha 23 de junio de 2021 rendida por el señor _____, identificada con cédula de ciudadanía _____ de Vélez (Santander), ante las instalaciones de la Notaría Primera del Círculo de Vélez (Santander).

RU-MO-06
V2



El campo
es de todos

Ministerio de
Agricultura

Continuación de la Resolución RN 03448 de 22 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-."

"(...) Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación al señor [redacted] identificado con cédula [redacted] expedida en Villa del Rosario Norte de Santander, desde el año 1988 del cual doy fe que el señor es propietario de un predio de 5 metros de frente por 50 metros de fondo, el cual construcciones que realizó con sus propios recursos económicos, en la que convivía con su esposa e hijos, vivienda que tuvo que abandonar por desplazamiento forzado recibiendo amenazas por su vida y la de su familia, por grupos al margen de la ley en el año 2010. Declaro también que desde ese momento no ha podido tener una estabilidad de vivienda con su familia debido a las continuas amenazas por grupos del conflicto armado."

Antecedentes:

El señor [redacted] con cédula de ciudadanía [redacted] de Villa del Rosario (Norte de Santander), actuando en nombre propio, fundamentó su solicitud de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA, en los siguientes hechos:

1. El señor [redacted] manifiesta que el predio lo adquirió en el año 2008 por un contrato verbal; posteriormente en el año 2011 protocolizó la compraventa a través de un documento privado y quien era su esposa en ese momento, es quien tiene el mencionado documento.
2. Señala que, no vivía en el predio puesto que tenía una casa cerca de ahí, y debido al corto tiempo que tenía, por su profesión de comerciante, contrató un cuidadero, al cual le pagaba por atender el predio.
3. En el año 2010, el solicitante tuvo que dejar el predio en razón a que, la guerrilla asesinó a su hermano cerca de la finca, por esa razón lo dejó por miedo, puesto que "llegaban comentarios de que venían por mí también".
4. En el año 2012, estando en el municipio de Tame (Arauca), un señor llamado [redacted] y su [redacted] le ofrecieron un negocio "bueno", el cual se trataba de "una empresa de lácteos y gaseosa big- cola", a lo cual, entregó el predio y su dinero.
5. Refiere el requirente que, en el mencionado negocio se pactó la condición de que, si alguna parte incumplía, tenía que entregarle a la otra la suma de cincuenta millones de pesos, por lo que él determinó que era mejor no continuar con el negocio puesto que "éste señor debía mucha plata por ella y pretendía que yo perdiera todo y me quedara sin nada".
6. Como consecuencia de lo anterior, al solicitante comenzaron a llegarle citaciones de la guerrilla y a recibir amenazas de que tenía que dejarle la finca al señor [redacted]. En razón a esto, presentó una denuncia en la Fiscalía General de la Nación.
7. Para el año 2015, continuaron constantemente las amenazas, lo que hizo que el señor [redacted] perdiera todo, porque tuvo que entregar el predio.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RN 03448 de 22 de diciembre de 2021: “Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-.”

8. En el año 2016, mientras trabajaba como contratista de la empresa de gas de la zona, la guerrilla lo secuestró, le quitaron el carro y lo llevaron a la vereda La Holanda, donde lo retuvieron todo el día señalándole que "tenía que regresar al siguiente día y llevar los dueños de Gas Amigo porque ellos creían que yo era el dueño", también que "llevara los socios de la empresa de lácteos".
9. Al día siguiente, asistió a la cita con su yerno y su hija. En la mencionada cita "se presentó un señor Franky que era del ELN, pero a mi yerno y a mis hijas los sacaron", allí le ordenaron que debía quitar la denuncia que había interpuesto en contra del señor Wilson, realizarle las escrituras y dejarles el carro, pero éste fue devuelto luego de comprobar que no era de su propiedad.
10. El solicitante refiere también que le quitaron dos propiedades más, una vivienda y una bodega, las cuales ahora aparecen a nombre de otras personas, una señora llamada [redacted] a quien le había arrendado y un señor llamado Freddy, con quien sostenía una amistad, pero que abusó de su confianza, los cuales se aprovecharon de sus problemas con la guerrilla y se unieron a ellos para quitarle las propiedades.
11. En el año 2017, señala el solicitante que a ellos los capturaron" y como no realizó las escrituras, ni retiró las denuncias, ahora es un objetivo militar, razón por la cual, desde el 15 de enero de 2018 reside en la ciudad de Bogotá, junto con su familia, protegidos por el Estado. Actualmente solicita la protección de su predio, pues él no puede regresar.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Con el propósito de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.1. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

La presente actuación administrativa se inició a través de la Resolución RN 01073 de 13 de agosto de 2020: “Por la cual se inicia el estudio formal en un requerimiento de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-”.

El día 23 de marzo de 2021, ante la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Norte de Santander, el señor [redacted], con cédula de ciudadanía No. [redacted],

[redacted] de Villa del Rosario (Norte de Santander), rindió ampliación de declaración acerca de los hechos fácticos que motivan su solicitud de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, en la cual manifestó:

o (...) PREGUNTADO: *¿Manifieste cómo adquirió el predio denominado "BODEGA" ubicado en la Carrera 6 Barrio Centro, vereda Puerto Jordán, del municipio de Arauquita, departamento de Arauca ¿a quién se lo compró?, ¿hace cuánto lo compró?, ¿qué documentación tiene de ese negocio jurídico?* **CONTESTADO:** *yo lo compré en el 2007 o 2008 a un muchacho que le decían "pispirillo" por un valor de \$ 5.000.000 fue una compra verbal no se hizo documento y en el 2013 me tocó volver a comprar porque me tocó comprar otro resto que se lo compro a la señora Elisabeth Hernández por un valor de \$12.000.000 como en el 2012, hicimos un*

RU-MO-06
V2



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

Continuación de la Resolución RN 03448 de 22 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-."

documento notariado y la señora Amarilis Pedrozo a mi exmujer no me lo entrego. **PREGUNTADO:** ¿Realizó mejoras al predio? **CONTESTADO:** mejoras de piso, techo a la casa de madera, se le hizo un portón y dejó como mil bloques para construir una casa. **PREGUNTADO:** ¿Diga cuál fue el hecho concreto que la privó de su vínculo con el inmueble? **CONTESTADO:** el 3 de junio de 2019 mataron a mi hermano Elber Pineda, él era ganadero, no sabemos porque, ese día a las 4 de la mañana él iba para Bucaramanga y lo bajaron del carro y lo mataron y se le llevaron el ganado y todo lo que supe fue que le estaban cobrando vacuna y como no pudo recoger toda la plata por eso lo mataron, eso fue lo que me dijo él el día antes, yo de miedo me vine para el municipio de Tame. **PREGUNTADO:** ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento de los hechos? **CONTESTADO:** yo vivía con mis dos hijas Rosa Marla Pineda y Edri Sbarik Pineda. **PREGUNTADO:** ¿Indique cuánto tiempo vivieron en el predio? **CONTESTADO:** yo no viví ahí, estaba destinado simplemente como bodega, ahí era donde se guardaba todos los insumos del negocio. **PREGUNTADO:** ¿Indique cuál era la situación de orden público durante el tiempo que estuvo en el inmueble? **CONTESTADO:** la guerrilla y el ELN todo el tiempo estaban presente, había desplazamientos. **PREGUNTADO:** ¿Dejó el predio abandonado en algún momento(fecha)? **CONTESTADO:** en el momento que me desplace dejé el negocio como 6 meses, pero desde que uno no esté al frente no es lo mismo, entonces el administrador me entregó, yo le arrende la casa y la bodega a la señora Hilda Becerra, por \$500.000 el mes y después lo subimos a \$700.000, la señora Hilda Becerra le presto a mi exmujer Amarilis Pedrozo Bautista por un valor de "\$6.217.000, creo que de plata en efectivo. A raíz de esa deuda la señora Hilda con ayuda del ELN me hicieron firmar un documento redactado por ella en donde dice que yo le cedía el lote con la casa y la bodega como pago de la deuda. En ese momento había muchos paramilitares armados y me obligaron a firmar ese documento donde dice que la deuda se centraliza por la comisión de Martha Elena Barón ese es el nombre del movimiento que pertenecen al ELN. Ese día estaba el comandante de ese grupo armado Dairon DCO del FRENTE DE GUERRA ORIENTAL (COMANDANTE EN JEFE MANUEL VEIASQUEZ CASTAÑO - EJERCITO DE LIBERACION NACIONAL.). En el año 2012 yo vivía en el municipio de Tamesis, y empezaron a llegar unas citaciones del ELN donde decían que me tenía que presentar, esas citaciones llegaron hasta el 9 de diciembre de 2017 que fue cuando nos fuimos para Bogotá. En más de 10 citaciones me tocó presentarme, hasta me secuestraron un día y me quitaron un carro, entonces sí o sí me tocaba, hay veces me esperaban por ahí cuando ya iba para casa. Me decían que tenía que firmar documentos de la finca. La exmujer Amarilis Pedrozo, Wilson Golloneche niño, Hilda Becerra y Fredy Puente todos ellos estaban juntos cuando llegaba a las citaciones, ellos se conocían. En una citación del ELN me dijeron que de ahora en adelante todo lo que yo tenía me lo iban a quitar, entonces el señor Fredy Puentes me dijo que para que ellos no me quitaran todo hicieron un documento haciendo creer que yo le vendía la casa de dos pisos y la bodega, ese documento lo autenticamos en la notaria, en el año 2016. Fredy Puentes fue a la casa y como yo no estaba se aprovechó de eso y que estaba mi hija menor Rosa María Pineda y le dijo que le pasara el papel que había firmado conmigo, ella en su inocencia se lo entrego a él, él fue y le sacó copia, con ese documento él fue a donde el ELN y presento ese documento, con eso fue que me quito la casa. Y doña Hilda le entregó en julio de 2017 le entrego la casa de dos pisos a Fredy ella paso el negocio para bodega, un estanco de cervezas y gaseosas, **PREGUNTADO:** ¿Al momento del desplazamiento dejaron a alguna persona a cargo en los inmuebles? **CONTESTADO:** como dije anteriormente se lo dejé arrendado a la señora Hilda Becerra, quien después con ayuda del ELN me lo quito. **PREGUNTADO:** ¿Diga a esta dirección territorial si anterior o después del desplazamiento del inmueble? ¿usted celebró un acto de compraventa sobre el mismo indicando el año, a quien te vendieron (nombre de la persona),



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander
Calle 11 20-66 Barrio La Playa - Teléfono (571) 3770300 - (577) 5729789 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Agricultura

RU-MO-06
V2

Continuación de la Resolución RN 03448 de 22 de diciembre de 2021: “Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA.”

el valor de dicho acto y todos los demás detalles que rodearon la compraventa? **CONTESTADO:** no, nada yo estoy aferrado al predio. **PREGUNTADO:** ¿Manifieste cuál es el estado actual del predio solicitado la medida de protección? **CONTESTADO:** no sé. **PREGUNTADO:** ¿Diga a esta dirección territorial, en qué fecha se desplazó o dejó abandonado el predio? **CONTESTADO:** el 3 de junio de 2010. **PREGUNTADO:** ¿Después del desplazamiento siguieron recibiendo amenazas y a que grupos armados se atribuye dichas amenazas? **CONTESTADO:** la última vez fue en agosto de 2020 que le dijeron el ELN a mi yerno Jhon Jairo Calderón, esposo de mi hija Rosa Pineda, que si él estaba administrando alguna propiedad de las mías lo malaban y a la hermana de mi actual pareja Rosa Chaparro, ella estaba viviendo en la casa de mi pareja Yaneth Chaparro y el ELN le dijo que si ella seguía viviendo ahí le iban a prender fuego cuando estuviera durmiendo. También iban a el salón de belleza que era de Yaneth y le decían a su hermana que tenía que decir donde estábamos, Vivían intimidándola y a raíz de eso en septiembre de 2020 se desplazó hacia Medellín. **PREGUNTADO:** ¿En algún momento realizó un préstamo con alguna entidad, si es así a que entidad y para que utilizaron el dinero? **CONTESTADO:** Si, en el banco Davivienda, de \$10.000.000 para el negocio de los lácteos y la gaseosa a la fecha se deben \$ 4.000.000 pesos. **PREGUNTADO:** ¿Pertenece usted o alguno de sus familiares a alguna junta de acción comunal, grupo de liderazgo u otro tipo de organización social? **CONTESTADO:** No. **PREGUNTADO:** ¿cuál es su situación socioeconómica actualmente? **CONTESTADO:** actualmente por cuestiones de seguridad no puedo. **PREGUNTADO:** ¿En la zona donde se encuentra ubicado el bien persisten acciones de algún grupo armado al margen de la ley? **CONTESTADO:** si ELN Y FARC. **PREGUNTADO:** ¿Actualmente tiene alguna amenaza o ha sufrido alguna intimidación por parte de algún grupo armado? **CONTESTADO:** Si. Con la última amenaza de agosto de 2020 y además lo ultimo que supe es que estaban dando recompensa por saber en dónde estaba yo. **PREGUNTADO:** ¿Manifieste si usted ha recibido alguna ayuda por parte de' estado colombiano y/ o alguno de sus programas? **CONTESTADO:** por la unidad de víctimas recibimos cuatro bonos por un valor de \$1.000.000 de pesos y actualmente estamos en el programa de protección con la Fiscalía. **PREGUNTADO:** ¿Manifieste que grado de escolaridad tiene? **CONTESTADO:** quinto de primaria. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia? **CONTESTADO:** lo único que puedo agregar es el número de teléfono de la señora Elisabeth que fue a quien le compre 3102725595. (...)

- El día 11 de marzo de 2021, la Dirección Territorial Norte de Santander a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras publicó en la página web: www.restituciondetierras.gov.co, comunicación de la Resolución RN 01073 de 13 de agosto de 2020 “Por la cual se decide sobre el inicio de estudio formal de un requerimiento de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA”, para que todas las personas que puedan verse afectadas directamente por la decisión, comparezcan al trámite y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
- El día 07 de diciembre de 2021, se realizó acta de localización predial del predio baldío denominado “SIN DIRECCIÓN”, ubicado en la Carrera 6 N° 7 64, Barrio Centro, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Br Centro, Municipio de Arauquita, evidenciando que se encuentra en una ZONA NO MICROFOCALIZADA. Es preciso resaltar que el predio no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria y número IGAC 81-065-16-00-0046-0013-000, su localización con indicación de departamento, municipio, corregimiento, vereda y nombre, se logró a través del plano aportado por el solicitante.

RU-MO-06
V2



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

Continuación de la Resolución RN 03448 de 22 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-."



Imagen 1: Polígono del módulo de consulta GEOPORTAL del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

- El día 13 de diciembre de 2021, se realizó consulta en la plataforma VIVANTO, a fin de determinar la existencia de hechos victimizantes respecto de quien solicita la inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA, evidenciado que existen los siguientes:
 - Homicidio de fecha 03 de junio de 2010, en el municipio de Fortul (Arauca), donde aparece con estado RESERVA TÉCNICA – NO VALORADO el señor EDRO ANTONIO PINEDA QUITIAN.
 - Amenaza de fecha 01 de junio de 2012, en el municipio de Tame (Arauca), donde aparece con estado INCLUIDO el señor EDRO ANTONIO PINEDA QUITIAN.
 - Desplazamiento forzado de fecha 15 de julio de 2017, en el municipio de Tame (Arauca), donde aparece con estado INCLUIDO el señor
- El día 13 de diciembre de 2021, en la plataforma de la Policía Nacional de Colombia, se realizó consulta acerca de antecedentes penales y requerimientos judiciales a nombre del señor [REDACTED] con cédula de ciudadanía [REDACTED] de Villa del Rosario (Norte de Santander), donde se evidenció que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.
- El día 15 de marzo de 2021, se realizó consulta en las bases de datos históricos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, registrada en línea por la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en donde se evidencia que no existe solicitud de titulación de baldíos, respecto del señor [REDACTED] con cédula de ciudadanía [REDACTED] de Villa del Rosario (Norte de Santander).



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RN 03448 de 22 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA."

En ejercicio de la competencia funcional de acopiar la información necesaria para corroborar los hechos y circunstancias manifestadas por el solicitante, se decretaron las siguientes pruebas:

- Requerir al señor [REDACTED], con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Villa del Rosario (Norte de Santander), para que se acerque ante las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Norte de Santander, o ante el Ministerio Público más cercano a su domicilio para realizar la ampliación de declaración respecto de su solicitud de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.
- Consultar en bases de datos y/u oficiar a la Policía Nacional, para que informen dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio de estudio formal, si el señor [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Villa del Rosario (Norte de Santander), tiene antecedentes penales, de ser el caso, informar cuales.
- Oficiar a la Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de la Nación, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio informe si el señor [REDACTED], con cédula de ciudadanía [REDACTED] de Villa del Rosario (Norte de Santander), está vinculado a una investigación penal o a un proceso penal en calidad de víctima, denunciante o indiciado.
- Oficiar a la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, a través de los mecanismos establecidos entre la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Restitución de Tierras, suministre información sobre las investigaciones judiciales o indagaciones vigentes en las que esté relacionado el señor [REDACTED], con cédula de ciudadanía [REDACTED] de Villa del Rosario (Norte de Santander), y el predio denominado "SIN DIRECCIÓN", sin folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento Arauca.
- Oficiar a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos - DINAC de la Fiscalía General de la Nación, para que aporte toda la información disponible sobre el accionar de grupos armados al margen de la ley en la vereda la vereda Tropicales del municipio de Arauquita, departamento Arauca, y remita información que repose en esa Entidad, sobre hechos victimizantes que haya padecido el señor [REDACTED], con cedula de ciudadanía [REDACTED] Villa del Rosario (Norte de Santander).
- Oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional de Arauca, para que informe si el señor [REDACTED] con cedula de ciudadanía [REDACTED] de Villa del Rosario (Norte de Santander), denunció hechos violatorios a los Derechos Humanos o Derecho Internacional Humanitario localizado en el municipio de Arauquita, departamento Arauca.

RU-MO-06
V2



Continuación de la Resolución RN 03448 de 22 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA."

- Oficiar a la Unidad Nacional de Protección, para que informe si el señor [REDACTED] con cedula de ciudadanía [REDACTED] de Villa del Rosario (Norte de Santander), solicitó protección ante su dependencia.
- Oficiar A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que allegue con destino al presente trámite, el expediente y/o la resolución o decisión administrativa por medio de la cual se determinó inscribir en el Registro Único de Víctimas al señor [REDACTED] con cédula de ciudadanía [REDACTED] de Villa del Rosario (Norte de Santander), por los hechos acaecidos en el departamento de Arauca en los días 01 de junio de 2012 y 15 de julio de 2017.
- Ordenar a los funcionarios del área de análisis de contexto de la presente Dirección Territorial, para que se sirvan recopilar información del actuar de grupos armados al margen de la ley en la vereda Tropicales del municipio de Arauquita, departamento Arauca.
- Ordenar a los funcionarios del área catastral de esta Dirección Territorial, realizar los procesos que sean necesarios, sobre el predio objeto de solicitud, en aras de obtener su plena identificación e individualización conforme al artículo 2.15.6.2.7. del decreto 640 del 2020 y el artículo 8 de la resolución 306 de 2017. Para ello requerir al señor [REDACTED] con cédula de ciudadanía [REDACTED] de Villa del Rosario (Norte de Santander), con el fin de adelantar actualización predial.
- Oficiar y requerir a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con el fin de verificar la existencia de registros o trámites donde se relacione al señor [REDACTED] con cédula de ciudadanía [REDACTED] de Villa del Rosario (Norte de Santander), respecto de solicitudes de adjudicación de baldíos.
- Oficiar y requerir a la Secretaria de Planeación Municipal de Arauquita, con el fin de verificar la existencia de registros a nombre del señor [REDACTED] con cedula de ciudadanía [REDACTED] de Villa del Rosario (Norte de Santander), con relación a algún predio y/o registra como contribuyente de impuesto predial.
- Oficiar y requerir a la Cámara de Comercio de Arauca, con el fin de verificar si a nombre del señor [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de Villa del Rosario (Norte de Santander), existen registros de cámara y comercio relacionados.

3. ANÁLISIS DEL CASO.

El artículo 2.15.6.2.1. del Decreto 640 de 11 de mayo de 2020, establece los requisitos que se deben acreditar para la inscripción de un requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA, y que a continuación se detallan:

1. Ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa – Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 03448 de 22 de diciembre de 2021: “Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-.”

2. Identificación de la persona que solicita la inscripción en el Rupta.
3. La acreditación sumaria de la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación del predio sobre el cual se solicita la inscripción.
4. Narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011.
5. Acompañarse de prueba sumaria que acredite la identificación registral o catastral del inmueble, en los eventos en que el solicitante tenga acceso a esa información, y en todos los casos, informar la localización del predio, con indicación de departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio.

Al analizar las actuaciones administrativas antes descritas, junto con los hechos y el material probatorio obrante en el expediente, se evidencia que el señor _____ con cédula de ciudadanía _____ de Villa del Rosario (Norte de Santander), **no** acredita la relación jurídica de ocupación respecto del predio denominado “**SIN DIRECCIÓN**” ubicado en la Carrera 6 No. 7- 64 del corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Arauquita, (Departamento de Arauca) el cual no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria y está identificado con cédula catastral 81-065-160-000-460-010-000, sobre el que solicita la inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.1. del Decreto 640 de 2020.

Del análisis probatorio realizado respecto al predio en comento, cuya inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA se pretende, se advierte:

- Actualmente no existe relación de **ocupación** aludida por el señor _____ con cédula de ciudadanía _____ de Villa del Rosario (**Norte de Santander**), toda vez que, dicho vínculo jurídico fue perdido con el traspaso del predio a un tercero determinado identificado con el nombre de Freddy Puentes, con base en la afirmación realizada el 23 de marzo ante la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Norte de Santander, a saber:

“En una citación del ELN me dijeron que de ahora en adelante todo lo que yo tenía me lo iban a quitar, entonces el señor Fredy Puentes me dijo que para que ellos no me quitaran todo hicieron un documento haciendo creer que yo le vendía la casa de dos pisos y la bodega, ese documento lo autenticamos en la notaria, en el año 2016. Fredy Puentes fue a la casa y como yo no estaba se aprovechó de eso y que estaba mi hija menor Rosa María Pineda y le dijo que le pasara el papel que había firmado conmigo, ella en su inocencia se lo entregó a él, él fue y le sacó copia, con ese documento él fue a donde el ELN y presento ese documento, con eso fue que me quito la casa. Y doña Hilda le entregó en Julio de 2017 le entregó la casa de dos pisos a Fredy ella paso el negocio para bodega, un estanco de cervezas y gaseosas”

- Sumado a lo anterior, se debe precisar además que el señor _____ con cédula de ciudadanía _____ de Villa del Rosario (Norte de Santander), en la ampliación de declaración precitada, expresó también que realizó la venta de las mejoras a la señora Hilda Becerra, en virtud de una deuda que adquirió su exesposa con la misma, a saber:

RU-MO-06
V2



Continuación de la Resolución RN 03448 de 22 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA."

"(...) en el momento que me desplace dejé el negocio como 6 meses, pero desde que uno no esté al frente no es lo mismo, entonces el administrador me entregó, yo le arrende la casa y la bodega a la señora Hilda Becerra, por \$500.000 el mes y después lo subimos a \$700.000, la señora Hilda Becerra le presto a mi exmujer Amarilis Pedrozo Bautista por un valor de "\$ 6.217.000, creo que de plata en efectivo. A raíz de esa deuda la señora Hilda con ayuda del ELN me hicieron firmar un documento redactado por ella en donde dice que yo le cedía el lote con la casa y la bodega como pago de la deuda. En ese momento había muchos paramilitares armados y me obligaron a firmar ese documento donde dice que la deuda se centraliza por la comisión de Martha Elena Barón ese es el nombre del movimiento que pertenecen al ELN. Ese día estaba el comandante de ese grupo armado Dairon DCO del FRENTE DE GUERRA ORIENTAL (COMANDANTE EN JEFE MANUEL VELASQUEZ CASTAÑO - EJERCITO DE LIBERACION NACIONAL...)"

Así las cosas, la inscripción en el Registro de Único de Predios y Territorios abandonados - RUPTA, tiene como finalidad la protección de las relaciones jurídicas que se tengan sobre inmuebles que hayan sido **abandonados** con ocasión del conflicto armado, pero para el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.15.6.2.1. del Decreto 640 de 2020, **no existe relación jurídica que se pueda proteger.**

Por lo tanto, se advierte que actualmente el solicitante no tiene relación jurídica alguna con el predio cuya protección solicita, en consecuencia, al ser el RUPTA una medida administrativa de prevención y protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles que hayan dejado abandonados, tal como lo establece el artículo 2.15.6.1.1. del Decreto 640 de 2020, el presente trámite resulta improcedente toda vez que entre el señor . y el predio denominado "**SIN DIRECCIÓN**", ubicado en la Carrera 6 N° 7 64, Barrio Centro, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Br Centro, Municipio de Arauquita, departamento de Arauca, actualmente no existe relación jurídica que se pueda proteger, pues acorde con sus manifestaciones se materializó un posible despojo.

Por lo tanto, ante la presunta configuración de un despojo, en aplicación de lo descrito en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.15.6.1.2. del Decreto 640 de 2020, esta Dirección Territorial, realizará de oficio, a través del Área de Atención al Ciudadano, la creación de oficio de la solicitud de restitución, y el traslado de los documentos incorporados en el presente trámite para que obren como anexos de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Además, se informa al solicitante que puede acercarse a las oficinas de la Unidad, y de ser posible, aportar la documentación que se describe a continuación:

- Documentos de identificación (cédulas, tarjetas de identidad, partida de bautismo, partida de defunción) del solicitante y de su núcleo familiar.
- Informar si cuenta con denuncias penales en relación a su despojo o abandono forzado (en caso de haberlas presentado), allegar copias de ser posible.
- Informar sobre créditos o acreencias ante entidades financieras públicas o privadas que tuviera para la época, precisando entidad financiera (de haberlas tenido).



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Norte de Santander - Colombia

RU-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-66 Barrio La Playa - Teléfonos (571) 5770300 - (577) 5729789 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.restituciondertierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 03448 de 22 de diciembre de 2021: “Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-.”

- Informar si tuvo alguna participación de liderazgo comunitario o en alguna junta de acción local, precisando el periodo y el lugar, allegando de ser posible soporte.
- Informar si cuenta con los certificados o reconocimiento como víctimas en proceso de justicia y paz de la Fiscalía General de la Nación (para la época) y allegarlos de ser posible.
- Informar si realizaron declaraciones ante la fiscalía, personería, alcaldía y demás entidades en relación a los hechos victimizantes y aportar soporte de ser posible.
- Resolución de inscripción en el Registro Único de Población Desplazada - RUPD o de ser el caso en el Registro Único de Víctimas - RUV.
- Informar si ha sido propietario inscrito de otros predios indicando el folio de matrícula.
- Solicitar actualización de datos de contacto (dirección, teléfono fijo y celular, correo electrónico).
- Y demás documentos que a su juicio considere pertinentes en relación a su situación de desplazamiento.

4. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a la inscripción del requerimiento de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, respecto del predio denominado “**SIN DIRECCIÓN**”, ubicado en la Carrera 6 N° 7 64 , Barrio Centro, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Br Centro, Municipio de Arauquita, sin folio de matrícula inmobiliaria, por no acreditarse la relación jurídica con el inmueble objeto de estudio, elemento mínimo que regula el artículo 1 de la Ley 387 de 1997; artículos 3, 60 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: No **inscribir** el requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA-, presentado por el señor

_____, con cédula de ciudadanía _____ de Villa del Rosario (Norte de Santander), respecto del predio denominado “**SIN DIRECCIÓN**”, ubicado en la Carrera 6 N° 7 64, Barrio Centro, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Br Centro, Municipio de Arauquita, sin folio de matrícula inmobiliaria, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor _____ con cédula de ciudadanía _____ le Villa del Rosario (Norte de Santander), o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011.

RU-MO-06
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RN 03448 de 22 de diciembre de 2021: "Por la cual se decide sobre la no inscripción de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-."

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.15.6.2.9. del Decreto 640 de 2020, ordénese a la Oficina de Tecnologías de la Información, para que se publique en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, el sentido de la decisión.

CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo prescrito en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: En aplicación de lo descrito en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.15.6.1.2. del Decreto 640 de 2020, se ordena al Área de Atención al Ciudadano, realizar la creación de oficio y a nombre del señor _____ con cédula de ciudadanía _____ de Villa del Rosario, la solicitud de restitución, respecto del predio denominado "SIN DIRECCIÓN", ubicado en la Carrera 6 N° 7 64 Barrio Centro, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Br Centro, Municipio de Arauquita. Y efectuar el traslado de los documentos incorporados en el presente trámite para que obren como anexos de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

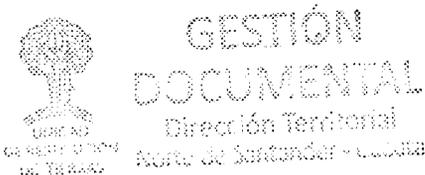


JARE LEANDRO UGARTE MORA

Director Territorial de Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: 56034 – Natalia Jaime Durán 
Revisó: 55812 – Sirley Juliana Agudelo Ibáñez 



RU-MO-06
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 #0-60 Barrio La Playa - Teléfonos (571) 3770300 - (577) 5729789 Cúcuta – Norte de Santander - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion